Caución

SANCOR SEGUROS

Ref: 438421 Póliza nro. 306572
Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs 5/2/2025	

Tomador
MILENIA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA
AVDA TTE PRIMERO IBAÑEZ 1102
3400 Corrientes (Corrientes)
Asociado: 8487334 CUIT: 30-71532305-9
Org.: 102466 Prod.: 229206 Zona/Ofic: 109

Emitida en Sunchales el día jueves 6 de febrero de 2025

CUIP: 022411009902000000000000000003065720000000000099307153230595-20000001506200000015061200001

CONDICIONES PARTICULARES

Suministros y/o Serv. Privados

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (El Asegurador) con domicilio en Ruta Nacional Nº 34 - KM 257 - (2322) Sunchales - Santa Fe, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: YPF SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-54668997-9 (El Asegurado) con domicilio en MACACHA GUEMES DE TEJADA 515 - (1106) Capital Federal - Capital Federal, el pago de hasta la suma máxima de Dólares Treinta Mil (u$s 30.000,00) que resulte obligado a efectuarle MILENIA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-71532305-9 (El Tomador) con domicilio en AVDA TTE PRIMERO IBAÑEZ 1102 - (3400) Corrientes - Corrientes, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación, o en su caso el contrato, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales adjuntas, integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:
CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS
OBJETO: Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en avenida Mazzantti y Mendoza, Localidad de Goya, Provincia de Corrientes.

El presente seguro regirá desde las 0 horas del día 5 de Febrero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

En la medida del seguro contratado, el Asegurador se constituye en fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división. La renuncia a estos beneficios no da derecho al Asegurado a exigir el pago al Asegurador cuando no se hayan cumplido las condiciones necesarias para la configuración de un siniestro en los términos de esta Póliza.

Déjase expresamente aclarado y convenido que, habiéndose establecido en esta póliza una suma máxima asegurada en moneda extranjera, la obligación asumida por la aseguradora debe considerarse como de dar cantidades de cosas, pudiendo liberarse dando el equivalente que corresponda en moneda de curso legal (art. 765 Código Civil y Comercial de la Nación), tomando en consideración la cotización de la referida moneda extranjera al tipo de cambio oficial Dólar U.S.A Divisa Vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina el día anterior a su efectivo pago.

COBERTURAS

- **Garantía de la Oferta** **u$s 30.000,00**

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**

Conforme Cláusulas:
- Garantía dela Oferta (Nro. 1)

Advertencia al Tomador/Asegurado:
Medios Habilitados de Pago de Premios
Los únicos medios aptos para cancelar la obligación de pago de los premios en los contratos de seguro, son los sistemas habilitados en los artículos 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 2° de la Resolución 406/2024 de la SSN, a saber:
Resolución 429/2000:
Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Proveído Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Caución

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 438421 Póliza nro. 306572

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 0 hs 5/2/2025	

Tomador

MILENIA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA

AVDA TTE PRIMERO IBAÑEZ 1102

3400 Corrientes (Corrientes)

Asociado: 8487334 CUIT: 30-71532305-9

Org.: 102466 Prod.: 229206 Zona/Ofic: 109

Emitida en Sunchales el día jueves 6 de febrero de 2025

CUIP: 022411009902000000000000000003065720000000000099307153230595-20000001506200000015061200001

siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Resolución 406/2024:
ARTÍCULO 2°.- Sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

PRODUCTOR - ASESOR

- **BOERI PIZARRO & ASOCIADOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S. (Matr. 1506) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	GTOS. PÓLIZA	CARGO FINANC.	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
165,48	10,79	0,00	176,27	37,02	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
5,29	2,09	1,76	10,58	233,01	16,99	**250,00**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800 444 2850. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850
Esta póliza ha sido autorizada por Resolución / Proveído Nro. 118.728 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

Referencia Nº: 438421 Póliza Nº: 306572 Tomador: MILENIA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA
Asociado: 8487334 J30-71532305-9

• Anexo 1: Condiciones Generales

Cláusula 1: Garantía dela Oferta
CONDICIONES GENERALES

MARCO LEGAL

Cláusula 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.
La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente póliza.

VÍNCULOS ENTRE LAS PARTES

Cláusula 2 - VÍNCULO ENTRE TOMADOR Y ASEGURADORA

Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora se rigen por lo establecido en la Solicitud-Convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los derechos del Asegurado frente a la Aseguradora no resultarán afectados por ningún acto, declaración, acción u omisión del Tomador que viole lo establecido en la Solicitud-Convenio.
La presente póliza mantiene su plena vigencia aun cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la Solicitud-Convenio mencionada.

Cláusula 3 - VÍNCULO ENTRE TOMADOR Y ASEGURADO

Esta póliza resulta nula si -a la fecha de su inicio de vigencia- entre el Tomador y el Asegurado existieran vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se tratara de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. Los derechos derivados de esta póliza caducarán cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.
Cuando se trate de personas físicas, el mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o afinidad.

COBERTURA

Cláusula 4 - OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación y exclusivamente hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares:
a) Mantenimiento de la oferta en los plazos y formas establecidos en los pliegos o condiciones de contratación respectivos
b) Suscripción por el Tomador del Contrato indicado en las Condiciones Particulares (en adelante, Contrato Base) en los plazos y condiciones estipuladas, siempre y cuando el Tomador resultase adjudicatario y hubiese sido notificado en forma auténtica de ese hecho
Esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del Contrato Base.

Cláusula 5 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora.
Asimismo, esta suma debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 6 - MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Esta póliza mantiene su vigencia aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones a las bases o condiciones de la licitación, el concurso de precios u otro procedimiento de contratación, siempre que estuvieran genéricamente previstas en los mismos y:
a) Correspondieran a obras, servicios y/o suministros de la misma naturaleza que los contemplados en su objeto
b) No produjeran más de un 10% de aumento o disminución respecto del monto originario de la oferta
c) No implicaran modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Generales y/o Particulares de esta póliza
Las modificaciones o alteraciones a las bases o condiciones de la contratación que no cumplan con las condiciones antes mencionadas sólo tendrán validez cuando cuenten con la conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.
De igual modo, los acuerdos de cualquier naturaleza entre Asegurado y Tomador que se celebren sin intervención de la Aseguradora y afecten la obligación garantizada no la privarán de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador, aun cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL ASEGURADO

Cláusula 7 - AVISO A LA ASEGURADORA

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles de ocurridos o conocidos por él, bajo pena de perder sus derechos.
Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales a su alcance contra el Tomador, en la forma estipulada en la Cláusula 11 (Configuración del Siniestro). Si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o se provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en la mencionada cláusula, la Aseguradora quedará liberada de la responsabilidad asumida por esta póliza.

Cláusula 8 - PLURALIDAD DE GARANTÍAS

El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente de la Aseguradora para la celebración de otros seguros que cubran el mismo riesgo e interés que esta póliza, bajo pena de caducidad.
En caso de aceptación por parte de la Aseguradora, ésta participará a prorrata del riesgo asumido en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

Cláusula 9 - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 10 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de configuración del siniestro en los términos de estas Condiciones Generales, la Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 12 (Indemnización).

SINIESTROS

Cláusula 11 - CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado tendrá derecho a exigir a la Aseguradora el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:
a) Que el Tomador haya sido adjudicado en la licitación o procedimiento de contratación mencionado en las Condiciones Particulares y no mantenga su oferta o no suscriba el Contrato Base en la forma y plazos requeridos.
b) Que el Asegurado haya intimado en forma fehaciente al Tomador la suscripción del Contrato Base, con un plazo de 15 (quince) días hábiles, con resultado infructuoso.
A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá entregar a la Aseguradora las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes, justificando fehacientemente los motivos y el monto de su reclamo, según lo establecido en la Cláusula 12 (Indemnización) de estas Condiciones Generales.
El siniestro quedará configurado en la fecha en que la Aseguradora reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, sin necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador. Todo ello, sin perjuicio del derecho de la Aseguradora de solicitar al Asegurado la información y/o documentación necesarias para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo.

Cláusula 12 - INDEMNIZACIÓN

El monto de la indemnización a pagar por la Aseguradora es equivalente a la suma asegurada por la presente póliza.
La Aseguradora procederá a pagar al Asegurado el importe mencionado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de configuración del siniestro o -en su caso- de la recepción de la documentación complementaria que eventualmente se requiera.
Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza se transferirán a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización pagada por ésta.
El derecho a la indemnización resultará extinguido cuando la subrogación de la Aseguradora en los derechos y acciones contra el Tomador se vuelva un hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 13 - LIBERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad al producirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas en los términos de la Cláusula 4 (Objeto y Extensión del Seguro) de estas Condiciones Generales. Para dar por finalizado el vínculo entre la Aseguradora y el Tomador, este último deberá reintegrarle la póliza original o -en su defecto- entregarle una notificación fehaciente de su cumplimiento emitida por el Asegurado.
Queda entendido y convenido que la Aseguradora quedará liberada del pago de la suma asegurada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Cláusula 14 - PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Las acciones del Asegurado contra la Aseguradora prescriben al año de producido el incumplimiento del Tomador. Los acuerdos entre Asegurado y Tomador para prorrogar la prescripción o renunciar a ella no serán oponibles a la Aseguradora.

CONTROVERSIAS

Cláusula 15 - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

25053311002587/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **533** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: Fabricio Bartolo Silvio CIPOLATTI DNI 26.159.239. El firmante manifiesta actuar como APODERADO de “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”, CUIT 30-50004946-0, acreditando la representación invocada mediante: Poder Especial otorgado por esc 57 del 9/3/2021, pasada al folio 132, ante María B. González, titular Reg. Not. 200, Cdad. de Sunchales, Dpto. de Castellanos, Prov. de Santa Fe. El escribano autorizante deja constancia: i) El requirente es de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial. ii) Tengo a la vista en su original la documentación relacionada, y surge que el firmante actúa con mandato vigente y facultades suficientes. iii) El documento donde obra la firma digital consiste en una póliza de caución de la compañía “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA”